

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2018-00244

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JULIO ROBERTO MUÑOZ NUÑEZ

DEMANDADA: CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS

AUTO EN CUADERNO PRINCIPAL

Para continuar con este asunto se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (fl. 76 Cd 1) y al descorrer el traslado de las excepciones (01CuadernoPrincipal ítem 20 y 24), en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandada Corporación El Minuto de Dios, a través de su representante legal, para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandante, por medio de su apoderado, conforme se solicita a folio 77 del Cd 1.

3.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a CÉSAR AUGUSTO VELANDIA BRICEÑO y OSCAR MAURICIO CASTRO MONTAÑA.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

Se **NIEGA** el testimonio de JULIO ROBERTO MUÑOZ NUÑEZ en atención a que es parte en este proceso y el deber de testimoniar se predica de terceros.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA CORPORACIÓN EL MIUTO DE DIOS:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (fl. 157 Cd 1), en el escrito de llamamiento en garantía (fl. 59, cuaderno llamamiento) y al descorrer las excepciones propuestas por los llamados (ítem 01, 02, 04 y 05 cuaderno digital llamamiento) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a PATRICIA PISCIOTTI ROJAS, HERNANDO ALEXANDER NEISA ALDANA y KATIA CASTRO CARVAJALINO (fl. 158 Cd1).

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

3- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandante para que absuelva interrogatorio que le practicará la Corporación demandada, por medio de su apoderado, conforme se solicita a folio 159 del Cd 1.

4.- OFICIOS:

Se **NIEGA** la solicitud de oficiar a Seguros del Estado y a la Sociedad Colombiana de Arquitectos como se solicita en la contestación de la demanda (fl.159 Cd 1), toda vez que de conformidad con el inciso segundo del art. 173 del C.G.P. **"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"** y esto último no se probó.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL LLAMADO EN GARANTIA JOSÉ JAVIER NEMES CORREDOR y LITISCONSORTE POR PASIVA

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a JULIO ROBERTO MUÑOZ ROJAS y CÉSAR AUGUSTO VELANDIA.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

Se **NIEGA** el testimonio de JOSE JAVIER NEMES CORREDOR en atención a que es parte en este proceso y el deber de testimoniar se predica de terceros.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandante y a la demandada CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS, a través de su representante legal, para que absuelva interrogatorio que le practicará dicho llamado y litisconsorte, por medio de su apoderado, conforme se solicita en la contestación al llamamiento (item 01 digital cuaderno llamamiento y 23 cd principal).

IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación al llamamiento (fl. 140 cuaderno de llamamiento) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandante JULIO ROBERTO MUÑOZ NUÑEZ para que absuelva interrogatorio que le practicará dicha llamada, por medio de su apoderado, conforme se solicita a folio 140 Idem.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Cítese a la CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS y a SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de su representante legal, para que rindan la declaración solicitada en la contestación al llamamiento, folio 140 Ibídem.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **09:30 a.m.** del día **7** del mes de **septiembre** del año **2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán

ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75b60c34696b341e925ae45f0ace89317cf39fbaed1e2fbee8f8609e959453f**

Documento generado en 27/03/2023 06:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>